

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

ACUERDO No. 170.

Santa Tecla, 27 de mayo de 2009.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo No. 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial # 234 Tomo 329 de fecha 18 de diciembre del mismo año, fue promulgada la Ley de Sanidad Vegetal y Animal la cual en su artículo 3 establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, normar todas las actividades a nivel nacional y local relativas a la sanidad vegetal y animal.
- II- Que por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería No. 33 del 6 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 125 de fecha 5 de julio del mismo año, se designó a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, como la institución responsable de la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
- III- Que la avicultura nacional es de importancia en la economía, tanto en la oferta de alimentos como en la generación de empleos, siendo primordial asegurar su funcionamiento adecuado por medio de la regulación de sus actividades para estar en armonía con la salud pública y el medio ambiente.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales,

ACUERDA: dictar la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA EL FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS

Objeto de la Norma

Art. 1.- La presente Norma tiene como objeto establecer las condiciones higiénico sanitarias y ambientales que deben cumplir los establecimientos que se dediquen a alguna actividad avícola.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La presente norma aplicará a toda persona natural o jurídica establecida dentro del territorio nacional que se dedique a la producción, industrialización, comercio y prestación de servicios avícolas; así como a todas aquellas establecidas en el extranjero que deseen exportar a El Salvador.

Autoridad Competente

Art. 3.- La Autoridad competente para la aplicación de la presente Norma será el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de esta directriz se entenderá por:

Acreditado: Persona natural o jurídica a quien los servicios veterinarios oficiales le delegan realizar actividades oficiales en la prevención, control y erradicación de enfermedades aviares según OIE.

Agua potable: Es el agua apta para el consumo humano que cumple con los requisitos de la Norma Salvadoreña Oficial de Agua Potable.

Agua Residual: Agua generada por las actividades domésticas, agropecuarias e industriales.

Aves comerciales: Aquellas aves que se exploten en una granja avícola.

Aves de traspatio: Todas las aves domésticas que se utilizan para la producción de carne y huevos en pequeña escala hasta 500 aves destinados al autoconsumo y venta local.

Aves de un día: designa las aves que tienen, como máximo, 72 horas después de haber salido del huevo.

Compostaje: Proceso de descomposición de las aves muertas, utilizado para la desnaturalización de los agentes patógenos, y podrá ser usado posteriormente sin peligro para fertilizar y acondicionar la tierra.

Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de una enfermedad en un área geográfica determinada.

Desechos sólidos comunes: Objetos y materiales descartados, provenientes de las actividades humanas durante el proceso de consumo, transformación y producción que no representa riesgo para la salud humana.

Desechos peligrosos: Son los recipientes y materiales descartados provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por sí solo o al reaccionar con otro desecho.

Disposición final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

Diagnóstico: Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, y de resultados de pruebas de laboratorio.

Establecimiento avícola: Para efecto de esta directriz se entenderán como establecimientos las granjas, rastros, incubadoras, fábricas de alimentos para aves, plantas procesadoras y centro de acopio de gallinaza.

Erradicación: Eliminación de un agente patógeno de un país o de una zona.

Fosa: Pozo donde se depositarán las aves muertas o sus restos, para su descomposición.

Gallinaza: Excretas de las aves solas o mezcladas con restos de alimento, plumas y materiales usados como cama, acumuladas durante la etapa de producción.

Granja avícola: Establecimiento debidamente delimitado y ubicada donde se explotan más de 500 aves con fines comerciales; para fines de esta Norma se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la reproducción, postura, engorda, crianza, omato y combate.

Laboratorio acreditado: Entidad de diagnóstico a quien los servicios veterinarios oficiales les ha delegado para realizar diagnóstico de enfermedades aviares según OIE.

Médico Veterinario Oficial: Profesional que presta sus servicios profesionales a los servicios veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Médico Veterinario Autorizado o Acreditado: Profesional acreditado o autorizado por los servicios veterinarios del Ministerio / Secretaría de Agricultura, que presta sus servicios en empresas avícolas a fin de garantizar el cumplimiento de los preceptos estipulados en esta norma.

Medidas de bioseguridad: Medidas zoonosanitarias, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de las enfermedades aviares en los establecimientos avícolas.

Módulo sanitario: Infraestructura o instalación con área limpia y sucia separada, dotado de tapetes sanitarios o pediluvios, vestidores, duchas, aspersores donde los trabajadores y visitantes deberán cambiar su vestimenta de calle, tomar una ducha usando jabón y luego colocarse vestimenta limpia propia del interior del establecimiento avícola.

Nivel freático: Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal. Entidad responsable de emitir lineamientos y directrices en materia de salud animal.

Pediluvio: bandeja, recipiente o foso puesto en el suelo, que contiene una solución desinfectante, para desinfectar el calzado.

Pollinaza: Excremento de aves de engorde desde su inicio hasta su salida de la Granja, de aves de reproducción y postura durante su etapa de crianza desde su inicio hasta la semana 16 o 20 de edad, mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama.

Programa de Sanidad Avícola: Programa de prevención, control y erradicación de enfermedades aviares establecido en el país con respaldo legal.

Propietario: Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva, obra o proyecto avícola relacionado a la producción, industrialización, comercio y prestación de servicio.

Prevención: Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de enfermedades aviares.

Vacío sanitario: Período cuando los galpones quedan sin población aviar y se hacen tareas higiénicas de lavado y desinfección.

Zona de protección sanitaria: Espacio donde no deben estar presentes aves, compostaje y fosa séptica pero se pueden utilizar para oficinas, parques y zonas verdes.

Zona libre: Área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o nunca se ha identificado alguna enfermedad aviar.

Programas de Sanidad Avícola

Art. 5.- Los Programas de Sanidad Avícola establecen las bases técnicas para la prevención, control y erradicación de enfermedades aviarias en aves comerciales, progenitoras, reproductoras, postura y engorde, así como también para las aves de traspatio, combate y ornato.

Art. 6.- La Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal deberá regular la actividad avícola en los siguientes aspectos: medidas higiénico sanitarias, medioambientales, registro, ubicación, medidas básicas de bioseguridad, movilización de aves, sus productos y subproductos, pruebas de diagnóstico específicas, muestreos estadísticos.

Art. 7.- Participarán en forma activa en la ejecución de los Programas de Sanidad Avícola: Los Servicios Veterinarios Oficiales los productores avícolas, propietarios de aves de traspatio, comerciantes, transportistas de aves, personal de rastros, granjas y empresas industriales avícolas, laboratorios de diagnóstico veterinario, médicos veterinarios privados, otros prestadores de servicios y Comisión Nacional Avícola.

Art. 8.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá acreditar u oficializar a médicos veterinarios y laboratorios privados para realizar actividades oficiales de sanidad avícola.

Registro, Ubicación y Medidas Básicas de Bioseguridad de las Granjas Avícolas

Art. 9.- Toda granja avícola deberá contar con un programa de sanidad avícola aprobado por la autoridad competente y deberá estar registrada, georeferenciada y bajo el control de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal con el objeto de verificar y certificar su funcionamiento.

Art. 10.- Las granjas avícolas a instalarse deberán estar ubicadas fuera del radio urbano y contar con una zona de protección sanitaria no menor de 50 metros a partir de la galera más externa o fosa de tratamiento de desechos hacia la colindancia.

En caso de las granjas existentes que no cumplan los requisitos de ubicación y distancia del presente artículo deberán de tomar las medidas de bioseguridad para proteger las aves y que no constituya un factor contaminante.

Art. 11.- Las instalaciones e infraestructura de las granjas avícolas deberán cumplir con los requisitos de bioseguridad siguientes:

- a) Las granjas avícolas deberán contar con un muro, cerco o malla ciclón perimetral que restrinja el paso de animales y controle el ingreso y salida de las personas de las instalaciones.
- b) A la entrada y salida de la granja deberán instalarse pediluvios para desinfección de empleados y visitantes; así como también un sistema de aspersión que logre una adecuada desinfección de vehículos.
- c) Todas las granjas deberán contar con un módulo sanitario para empleados y visitantes.
- d) Las galeras deberán estar cerradas con malla tipo gallinero, del piso hasta el techo, a una distancia mínima de diez metros entre una y otra, así como estar provistas de un pediluvio a su ingreso. Las galeras de aves en jaula podrán sustituir la malla tipo gallinero por otra medida de Bioseguridad autorizada por la autoridad competente.
- e) El piso de las galeras deberá ser de fácil limpieza y desinfección.

- f) Las galeras deberán contar con buena ventilación y un techo impermeable.
- g) Las granjas avícolas deberán dedicarse a la cría y explotación de una sola especie y un sólo fin zootécnico
- h) Las galeras y los locales utilizados para almacenar alimentos o huevos deberán estar exentos de plagas y no ser accesibles a las aves silvestres. El área circunvecina de las galeras deberá estar limpia, exenta de malezas y desechos.
- i) Las granjas avícolas deberán tener un programa de muestreos bacteriológicos para medir la eficacia de las técnicas de desinfección. Durante el vacío sanitario, se mantendrán todas las medidas de bioseguridad.
- j) Se llevará un registro completo de visitas, parámetros productivos, mortalidad, diagnósticos de enfermedades, tratamientos y vacunaciones de cada lote de la explotación. Dichos registros deberán poder consultarse fácilmente.
- k) La repoblación de granjas o explotaciones se efectuará únicamente con aves sanas.
- l) Las explotaciones avícolas deben tener un programa de muestreo en alimentos de aves, para la detección de *Salmonella* sp.
- m) Toda granja avícola deberá contar con drenaje de aguas lluvias.
- n) Toda granja avícola deberá contar con el suministro de agua potable en cantidad suficiente.
- ñ) Cuando se disponga de cisterna o tanque para almacenar agua potable, a éstos deberá dárseles el mantenimiento que garantice la calidad de ésta.

Manejo de los Desechos Sólidos Comunes o Peligrosos

Manejo de las Aves Muertas

Art. 12.- Las granjas avícolas deberán eliminar de forma oportuna y sanitariamente las aves muertas o sus restos.

Las Técnicas a utilizar para tal fin pueden ser las siguientes:

- a) Enterramiento: deberá construirse una fosa, considerando el nivel freático de la zona; para tal efecto, la distancia mínima entre el fondo de la fosa y el nivel freático, deberá ser seis metros medidos en forma vertical.
- b) Compostaje u otra forma de tratamiento que no produzca contaminación del manto acuífero y no genere impacto al ambiente y por ende a la salud humana y animal.
- c) Por incineración o procesos industriales garantizando que durante el transporte no se produzca ninguna contaminación.
- d) Cualquier otra de las técnicas a utilizar deberá ser aprobada por las autoridades competentes.

Art. 13.- Disponer sanitariamente de los otros desechos sólidos comunes, garantizando que durante el manejo, tratamiento y disposición final no haya contaminación al ambiente.

Art. 14.- Los desechos sólidos peligrosos que se generen en una granja avícola como envases vacíos de medicamentos, vacunas, insecticidas y otros, deberán tratarse conforme la Norma para el Manejo de Desechos Bioinfecciosos, vigente.

Manejo de Aguas Residuales.

Art. 15.- Aquellas granjas avícolas que no tengan acceso a la red de alcantarillado sanitario, deberán contar con un sistema de tratamiento primario para aguas residuales como fosa séptica.

Control de Insectos y Roedores.

Art. 16.- Las granjas deberán mantener un programa permanente, escrito y funcionando para el control de insectos y roedores, en las instalaciones de la misma. Los registros del cumplimiento del programa deberán estar disponibles en las instalaciones de la granja.

Manejo, Transporte y Disposición final de la Gallinaza y Pollinaza

Art. 17.- Durante el vacío sanitario la gallinaza y/o pollinaza deberán recibir un tratamiento físico o químico. Durante los traslados deberá garantizarse que no haya derrames de la misma. Ambas actividades deberán registrarse de forma debida.

Art. 18.- Las plantas de tratamiento de gallinaza y pollinaza deberán ser autorizadas por las autoridades competentes, de tal forma que reúnan las condiciones sanitarias necesarias, para no poner en riesgo la salud de las aves, de los trabajadores, ni de la población circundante.

Aves de Traspatio

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza y explotación de aves de traspatio en cantidades mayores de 100 y menor de 500 aves, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Las aves deben mantenerse en lugares cerrados y fáciles de limpieza.
- b) Los corrales deben estar fuera del sitio donde habitan las personas.
- c) El manejo, transporte y disposición de la gallinaza, debe hacerse de la siguiente manera mantenerse almacenada en sacos y bajo techo y transportarse de forma que no se derrame y debe recibir tratamiento térmico antes de eliminarse.
- d) La disposición de aves muertas debe ser realizada por medio de enterramiento, cocimiento o compostaje o cualquier método autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Higiene y Transporte de Huevos para Incubar

Art. 20.- Para la higiene y transporte de los huevos para incubar se deben realizar las siguientes actividades:

- a) La cama del nidal deberá conservarse seca, limpia y en suficiente cantidad.
- b) Los huevos se recolectarán a intervalos frecuentes, por lo menos cuatro veces al día, y se depositarán en recipientes limpios y desinfectados.
- c) Los huevos puestos fuera del nidal o sucios, rotos o figurados se recolectarán en recipientes separados y no se emplearán para la incubación.
- d) Los huevos limpios se desinfectarán lo antes posible después de la recolección.
- e) Los huevos desinfectados se almacenarán en un local limpio, sin polvo y reservado exclusivamente para ese fin.
- f) Los huevos se transportarán a la incubadora en vehículos especializados y empaques previamente limpiados y desinfectados.

Plantas de Incubación

Art. 21.- Las plantas de incubación deberán estar registradas, georeferenciadas y bajo el control de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, con el objeto de verificar y certificar su funcionamiento.

Art. 22.- Las plantas de incubación a instalarse deberán estar ubicadas fuera del radio urbano y contar con una zona de protección sanitaria de 50 metros de la colindancia.

En caso de las plantas existentes que no cumplan los requisitos de ubicación y distancia del presente artículo deberán de tomar las medidas de bioseguridad para proteger las aves y que no constituya un factor contaminante.

Art. 23.- Las plantas de incubación deberán cumplir con los requisitos de bioseguridad siguientes:

- a) Contar con un manual de procedimientos escrito y funcionando.

- b) El diseño del establecimiento de incubación deberá basarse en principios adecuados de circulación de aire y facilidad de ejecución de las operaciones. Se construirá, pues, de manera que el desplazamiento de huevos y aves de un día se realice en un sólo sentido y que el aire circule en ese mismo sentido único. La planta de incubación estará dividida en zonas de trabajo separadas físicamente.
- c) Se colocarán mallas u otros dispositivos en las ventanas, bocas de ventilación y otras aberturas para impedir la entrada de insectos y roedores.
- d) La planta debe de contar con un manual de procedimientos, de limpieza y desinfección: escritos y funcionando con sus controles.
- e) El área de la planta de incubación deberá estar cercada por una valla de seguridad con puerta para controlar todas las entradas y salidas.
- f) Deberá evitarse el acceso a la planta incubadora de aves y otros animales, tanto silvestres como domésticos.
- g) Deberá contar con un programa específico de control de plagas y roedores escrito y funcionando.
- h) La planta de incubación deberá mantenerse limpia de todo tipo de residuos de incubación, basura y material desechado.
- i) La planta deberá implementar controles microbiológicos de ambiente, superficies, equipos y productos.
- j) Los desechos sólidos y líquidos deberán ser tratados y depositados de acuerdo a la legislación nacional vigente.
- k) El personal y visitantes deberán cumplir con lo establecido en los manuales de procedimientos de bioseguridad, buenas prácticas de manufactura, sanitización e higiene.

Ubicación de plantas de proceso de aves, productos y subproductos y fábricas de alimentos balanceados

Art. 24.- Las plantas de proceso de aves, productos y subproductos y fábricas de alimentos balanceados a instalarse deberán estar ubicadas fuera del radio urbano y contar con una zona de protección sanitaria de 50 metros de la colindancia.

En caso de las plantas existentes que no cumplan los requisitos de ubicación y distancias del presente artículo deberán de tomar las medidas higiénico sanitarias y que no constituya un factor contaminante.

Art. 25.- Los desechos sólidos y líquidos deberán ser tratados y depositados de acuerdo a la legislación nacional vigente.

De la seguridad de los técnicos y trabajadores de los establecimientos avícolas

Art. 26.- Los establecimientos avícolas deberán de implementar lo siguiente:

- a) Los trabajadores de los establecimientos deberán recibir una inducción y capacitación continua.
- b) Los técnicos oficiales, privados, trabajadores de los establecimientos avícolas así como todo el personal que de alguna manera esté involucrado en la producción avícola deberán utilizar el equipo de protección personal de acuerdo a la actividad que realiza. El establecimiento deberá proporcionar el equipo de protección necesario.
- c) A fin de garantizar la salud de los trabajadores, el agua para consumo humano deberá cumplir con los parámetros de calidad establecidos en la norma de agua potable vigente.
- d) Todo personal de producción de los establecimientos avícolas deberá contar con certificado de salud, con análisis de examen general de heces, de orina y bacilos copia, los análisis deben ser actualizados cada seis meses y disponibles en los establecimientos respectivos para su verificación.
- e) Todo establecimiento avícola deberá estar provisto de servicios sanitarios para uso de los empleados conforme lo establece el reglamento general sobre seguridad e higiene en los centros de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Del proceso de inspección y certificación de establecimientos avícolas

Art. 27.- Todos los establecimientos avícolas deberán de estar registrados ante la Autoridad Competente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La autoridad competente llevará información actualizada de: registro, ubicación, finalidad zootécnica, medidas de bioseguridad, movilización de aves cuando el caso lo amerite, sus productos y subproductos, pruebas de diagnóstico específicas, muestreos estadísticos para cumplir con requisitos de los países con los que se tiene comercio.

- b) Los programas sanitarios avícolas deberán estar basados en los lineamientos y directrices de la OIE y estar aprobados por la autoridad competente
- c) Los servicios veterinarios deberán contar con sistemas de Vigilancia Epidemiológica, control de movimiento de animales y métodos de diagnóstico específicos bajo la normativa de OIE.
- d) Los servicios veterinarios podrán acreditar u oficializar a médicos veterinarios y laboratorios privados para realizar actividades oficiales del programa de sanidad avícola.
- e) El médico veterinario inspector, debe de contar con conocimiento en este campo y debe laborar en el programa nacional de sanidad avícola pudiendo apoyarse en otros departamentos afines.

Del registro y autorización de granjas avícolas

Art. 28.- Las bases del proceso de inspección serán las siguientes:

- a) Solicitud por parte de la empresa avícola para la exportación de aves, productos y subproductos a la autoridad competente del país exportador.
- b) Verificación por parte del Servicio Veterinario del país de las condiciones sanitarias de acuerdo a las directrices regionales.
- c) Los servicios veterinarios del país exportador solicitará una inspección por parte de los servicios veterinarios del país importador.
- d) Una vez enviada la nota de solicitud de inspección por parte del país exportador, el país importador dará respuesta después de haber revisado la documentación de respaldo presentada por el interesado.
- e) El país importador solicitará la información sanitaria requerida del país exportador, previo a la inspección.
- f) Grupo técnico de inspección estará conformado por los inspectores oficiales del país importador y el país exportador.
- g) Establecimiento de una agenda de visita técnica para la inspección de empresa avícola interesada.
- h) El país exportador proporciona la información requerida por el ente oficial del país importador de acuerdo a las directrices regionales.
- i) El establecimiento interesado proporcionará el apoyo financiero para realizar la inspección oficial de acuerdo al mecanismo administrativo establecido por el ente oficial.
- j) Se utilizarán formularios de inspección homologados anexos a esta norma.
- k) Presentación del informe técnico por parte del país importador, sobre la evaluación realizada al país exportador, 15 días hábiles después de realizada la inspección.

De las infracciones y sanciones

Art. 29.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma será sancionado conforme a lo establecido en el literal "j)" del Artículo veintiséis de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y sus reglamentos.

Vigencia

Art. 30.- La presente Norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANEXOS

I. Formato para evaluación de medidas de bioseguridad en granjas

FORMATO PARA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD				
PARA INSPECCIONES DE ORIGEN A EMPRESAS AVÍCOLAS				
(GRANJAS DE REPRODUCTORAS, PONEDORAS Y POLLO DE ENGORDE)				
EN CENTRO AMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA				
Fecha de la inspección _____ UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA GRANJA				
Departamento: _____ Municipio: _____ Aldea: _____ Poblado: _____ Longitud: _____ Latitud: _____	Código de la granja: _____ Dirección: _____ Nombre de la granja: _____ Empresa: _____ Propietario: _____ Teléfono: _____			
INFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LA GRANJA				
Capacidad de la granja: _____				
Capacidad utilizada de la granja: _____				
Número de módulos de la granja: _____				
Número de galeras: _____				
Función zootécnica de la granja: _____				
Edad de las aves: _____				
Producción de huevo: _____				
CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA APROBAR				
1- Inscripción al programa de Salud Aviar (identificada y bajo vigilancia) Sí _____ No _____				
2- Registros actualizados de 1 año Sí _____ No _____				
3- Registro de visitas oficiales semestralmente Sí _____ No _____				
4- Resultados oficiales negativos (un muestreo cada 4 meses) para las siguientes enfermedades:				
Período de muestreo	Newcastle	Influenza aviar	Laringotraqueitis	Tifosis/Pulorosis
I cuatrimestre				
II cuatrimestre				
III cuatrimestre				
Resultados				
* Tifosis, Pulorosis y Laringotraqueitis= solamente para granjas reproductoras y ponedoras exportadoras				
Control (IA y NC) de aves de traspaso de la periferia Sí _____ No _____ (mínimo una vez al año)				

INGRESO A LA GRANJA			
PUNTUACIÓN 22	SÍ	NO	
Registro de visitas	2	0	
Existencia de cerca perimetral de la granja *	6	0	
Acceso controlado de personas y vehículos	2	0	
Desinfección de artículos personales indispensables	2	0	
Desinfección de vehículos a la entrada y salida	2	0	arco o bomba manual
Módulos sanitarios funcionales y limpios al ingreso de granja	2	0	área sucia y limpia separada y definida
Es obligatorio bañarse, usar ropa y calzado exclusivo de granja p/ ingreso	2	0	
Lavado de ropa dentro del perímetro de la granja	2	0	
Pediluvio sanitario al ingreso de la granja	2	0	
* (Que impida el ingreso de animales domésticos)	TOTAL		
MANEJO EN GENERAL			
PUNTUACIÓN 12	SÍ	NO	
Manual de procedimientos de manejo y sanidad funcionando en granja	2	0	
Se maneja una sola especie	2	0	
Se manejan edades múltiples en la granja	0	2	no aplica engorde
Se utiliza el sistema todo dentro - todo fuera	2	0	
Programa y registro de vacunación	2	0	
Registro de mortalidad	2	0	
TOTAL			
PERSONAL			
PUNTUACIÓN 8	SÍ	NO	
Capacitación continua del personal (bioseguridad, temas sanitarios e inocuidad huevo)	2	0	Solicitar registro
El personal vive dentro del área limpia de la granja	0	2	
Movimiento del personal a otras granjas	0	2	
Compromiso de los empleados por escrito de no tener aves en su casa	2	0	
TOTAL			
AGUA Y ALIMENTO			
PUNTUACIÓN 6	SÍ	NO	
Existe un programa de cloración del agua de bebida	2	0	registro de cloración
*Análisis bacteriológico del agua por laboratorio oficial o reconocido	2	0	
Alimento producido en planta aprobada (registrada)	1	0	
Alimento en silos o en bodega en caso de alimento en sacos	1	0	
*Bacteriológico Cada 6 meses	Total		

GALLINAZA / POLLINAZA/ DISPOSICIÓN DE LOS CADAVERES			
PUNTUACIÓN 13	SÍ	NO	
Tratamiento físico, químico o biológico de la gallinaza o pollinaza	4	0	
Reutilización de pollinaza como nueva cama		2	
Transporte seguro de la gallinaza	2		Sin dejar residuos en su tránsito
Retiro seguro de la mortalidad (a diario en recipiente cerrado)	2		
Disposición segura de los cadáveres *	3	0	Fosa
*fosa / incineración / compostaje / rendering solamente cuando no represente un riesgo de transmisión de enfermedades.	TOTAL		

INSTALACIONES

PUNTUACIÓN 8	SÍ	NO	
Existe bodega para químicos y productos debidamente rotulada	2	0	
Existe servicio sanitario en el interior de la granja	2	0	
Pisos de cemento	2	0	
Tapetes sanitarios o pediluvios en la entrada de las galeras	2	0	
TOTAL			

CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA

PUNTUACIÓN 13	SÍ	NO	
Control de la maleza y desechos alrededor del galeras	1	0	
Las galeras cuentan con malla antipajaros en buen estado	0	1	incluye bodegas de huevo
Existen medidas que eviten el ingreso de aves silvestres a las galeras	2	0	
Programa y Control de roedores (registro y mapa de ubicación de trampas)	4	0	
Programa y Control de insectos (Registros)	1	0	
Existen otros animales domésticos con acceso a la granja	0	4	
TOTAL			

ALISTADO/ VACIADO / REPOBLACIÓN / DESINFECCIÓN

PUNTUACIÓN 10	SÍ	NO	
Programa de limpieza y desinfección * (registros de dosis, volúmenes)	4	0	
Realizan vacío sanitario de al menos de 12 días	3	0	
Repoblación con parvadas provenientes de establecimientos aprobados con Estatus sanitario reconocido	3	0	Registro de ingreso aves
* Instalaciones, transportes, equipo, cajas plásticas y bandas de huevo	Total		

SUPERVISIÓN MÉDICA VETERINARIA Y MEDICACIÓN

PUNTUACIÓN 8	SÍ	NO	
Veterinario responsable de medicación y vacunación	2	0	Registro o Bitácora
Realización de necropsias en zonas definidas	2	0	
Registro de medicación	2	0	
Productos de uso Veterinario registrados	2	0	
TOTAL			

Puntuación Ideal = 100 puntos

Puntuación Real = puntos

[illegible]

INSTALACIONES			
PUNTUACIÓN 25	SÍ	NO	
Existe un flujo seguro de operación (de zona limpia a zona sucia)	8	0	
Salas con sistemas de ventilación independientes	3	0	
Se cuenta con áreas de recepción y desinfección de huevo, cuarto frío, Incubación, nacedoras, Lavado y eliminación de desechos	4	0	
Existe comedor para el personal con un flujo seguro	2	0	
Existe bodega para químicos y productos debidamente rotulada	2	0	
Pediluvios sanitarios en la entrada de las salas	2	0	
Lavado y secado de ropa en un área específica de la planta	2	0	
Existe servicio sanitario para personal por área (limpia y sucia)	2	0	
Total			

MANEJO EN GENERAL			
PUNTUACIÓN 7	SÍ	NO	
El huevo proviene de establecimientos aprobados con estatus sanitario reconocido y se identifica por lote	2	0	
Registro de incubabilidad, fertilidad y Contaminación	2	0	
Uso de embalaje nuevo o plástico limpio y desinfectado para el transporte de huevo o aves de un día	2	0	
Existe control de temperatura y humedad en la planta	1	0	
Total			

PERSONAL			
PUNTUACIÓN 11	SÍ	NO	
Capacitación continua al personal (bioseguridad, asp. sanitarios e inocuidad huevo)	4	0	Solicitar registro
Existe personal específico para cada sección	2	0	
Existe lineamiento de lavado y desinfección de manos del personal	2	0	
Compromiso de los empleados x escrito de no tener aves en su casa	3	0	
Total			

AGUA			
PUNTUACIÓN 4	SÍ	NO	
La planta incubadora cuenta con agua potable	2	0	
*Análisis bacteriológico del agua por laboratorio oficial o reconocido cada seis meses	2	0	
Total			

CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA			
PUNTUACIÓN 8	SÍ	NO	
Control de la maleza y desechos alrededor de la planta	2	0	
Existen medidas que eviten el ingreso de aves silvestres a la planta	2	0	
Programa y Control roedores (registro y mapa de ubicación de trampas)	4	0	
Total			

